



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIONES.

MEDIDAS PARA FRENAR LOS DESAHUCIOS Y PARA GARANTIZAR QUE NINGÚN CIUDADANO SEA PRIVADO DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. [9L/4200-0009]

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día tres de noviembre de 2015, aprobó la resolución que se inserta a continuación como consecuencia de la tramitación de la moción N.º 9L/4200-0009, subsiguiente a la interpelación N.º 9L/4100-0014, relativa a medidas para frenar los desahucios y para garantizar que ningún ciudadano sea privado del derecho a una vivienda digna, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 31, correspondiente al día 28 de octubre de 2015.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/4200-0009]

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de la Autonomía de Cantabria a:

1. Exigir al Gobierno de la Nación una nueva Ley Reguladora del derecho a la vivienda que cubra las medidas de mínimos para hacer frente a la emergencia habitacional. Estas medidas de mínimos son las siguientes:

a. Medidas de Segunda Oportunidad:

i. Dación en pago retroactiva y condonación de la deuda (modificación de la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil).

ii. Eliminación automática por parte de las entidades bancarias y sin previa petición del titular de las cláusulas declaradas abusivas por las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

iii. No se podrá ejecutar la primera y única vivienda tanto de los titulares como de los avaladores para exigir su responsabilidad, en orden a considerar la vivienda habitual como un bien inembargable.

iv. Eliminación de todos los requisitos restrictivos para acceder a la moratoria de desahucios y al código guindos, salvo vivienda habitual, deudor/a de buena fe y carencia de recursos.

b. Alquiler digno:

i. La regulación del alquiler en favor de la parte más débil de los contratos de arrendamiento: los inquilinos. Introduciendo mecanismos de seguridad en la tenencia, estabilidad en la renta y alargando el plazo mínimo de duración del alquiler, como mínimo hasta los 5 años. Cuando el arrendatario pertenezca a un colectivo especialmente vulnerable se producirá una prórroga automática del contrato de alquiler si así lo manifiesta, que será obligada cuando el arrendador sea un banco o gran propietario de viviendas.

c. Vivienda Garantizada:

i. Las entidades bancarias garantizarán un alquiler social para las personas deudoras de buena fe, y sus unidades familiares, que habiendo cedido su vivienda única y habitual en dación en pago no dispongan de alternativa habitacional.



ii. Los grandes acaparadores de vivienda, en especial las entidades financieras y filiales inmobiliarias, fondos buitres, entidades de gestión de activos (incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias), garantizarán un alquiler social para las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad que no puedan hacer frente al pago de su vivienda y no dispongan de alternativa habitacional.

iii. Las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad que no puedan hacer frente al pago del alquiler de viviendas obtendrán ayudas que les garanticen evitar el desahucio.

iv. En ningún caso se podrá realizar el desalojo o desahucio de personas en situación de vulnerabilidad, ya sea por impago de alquiler u ocupación en precario motivada por la falta de vivienda, sin que la administración competente garantice un realojo adecuado.

v. En el caso que se lleve a cabo el alquiler social en una vivienda diferente a la que reside la familia o persona en situación de vulnerabilidad, este realojo se producirá en la zona donde éstas tengan sus redes vitales y sociales.

vi. Creación de un parque público de vivienda a través de la movilización de pisos vacíos en manos de entidades financieras y filiales inmobiliarias, fondos buitres, entidades de gestión de activos (incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias). La administración regulará mediante ley los mecanismos que posibiliten esta movilización.

vii. En todas estas medidas el precio a pagar en concepto de alquiler social no superará el 30% de los ingresos de la unidad familiar, incluidos gastos de suministros, de acuerdo con los estándares de Naciones Unidas, siempre y cuando los ingresos familiares superen el salario mínimo profesional 648,60€; en caso contrario el precio a pagar en concepto de alquiler será del 10% de los ingresos y los suministros correrán a cargo de las empresas suministradoras (punto siguiente).

d. Vivienda Social

i. Desarrollar un nuevo modelo de vivienda protegida bajo el estricto control público en la selección del destinatario de menores rentas y en el seguimiento de la ocupación.

ii. Crear parques municipales de gestión pública de viviendas de alquiler social al que se podrán incorporar las procedentes del Stock de viviendas nuevas sin vender o desocupadas, las incluidas en inmuebles desocupados y rehabilitados, las que como consecuencia de procesos de ejecución hipotecaria con posterior desahucio hayan pasado a ser de titularidad de las entidades de crédito que estén participadas por el Fondo de Reestructuración ordenada bancaria y no hayan sido posteriormente enajenadas y las adquiridas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb)

2. Instar al Gobierno de Cantabria la incorporación del Plan de Emergencia Habitacional propuesto, al Programa de Garantía Habitacional enmarcado en el Plan de Emergencia Social del Gobierno, así como a la Ley de Emergencia Habitacional.

3. Instar al Gobierno a modificar antes de la finalización del año, la ley de Cantabria 5/2014, de vivienda protegida, para incorporar en la misma la regulación de la emergencia habitacional, estableciendo de manera específica los alquileres a precio limitado y la creación de un parque público de vivienda disponible para hacer frente a este tipo de situaciones.

4. Instar al Gobierno de Cantabria a crear una oficina de Emergencia Habitacional, con funciones de seguimiento, apoyo, intermediación, orientación y asesoramiento en la búsqueda de vivienda para los colectivos afectados.

5. Exigir al Gobierno de Cantabria a que realice un público reconocimiento a la labor desarrollada por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, poniendo de manifiesto su lucha constante en la defensa de los derechos humanos y constitucionales, así como la gran labor social que está realizando.

6. Instar al Gobierno de Cantabria a crear un Observatorio de la Vivienda que estaría compuesto por representantes de las instituciones y de la sociedad civil, incluyendo a la PAH en reconocimiento de su trabajo en pos de la ayuda a las personas en esta situación de emergencia. Este observatorio tendría entre sus funciones el análisis de la situación de la vivienda en Cantabria, haciendo un seguimiento de las políticas públicas, elaborando informes y realizando funciones de asesoramiento de la Consejería responsable en materia de vivienda.

7. Instar al Gobierno a incorporar a los criterios de observación de la futura red Centinela, las situaciones sufridas por menores en los casos de desalojos y desahucios, intentando minimizar al máximo los efectos perjudiciales sobre los mismos."